C e r t i f i c o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Prabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Máximo Alcalde Montoya, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditad ante su Despacho i Máximo Alcalde Montoya, por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1929 hasta el 12 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 8.17 incluído el valor de la ración, correspondiéndele, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 122.55 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintium años de servicios; con arreglo al record que se ha obtenido se n veintium años de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chica ma Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,573.55 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 122.55 por los veintum años de servicios; el Dr. Plías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 838357 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,493.55, que unida a lacantidad de S/.80.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la antidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente en el servicio de la Empresa por tal concepto i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a descupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuya viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo p esentan con sus firmas l

AA-HCG Ca. 5 Do. 273 Fo 2

Está



Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Máximo Alcalde Montova, es como sigue:-

Recurse. Señor Inspector Regional de Trabajo: Elfas Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditad ante su Despacho i Maximo Alcalde Montoya, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como chrero, desde el mes de Settembre del año 1929 hasta el 12 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo flitimamente um jornal de S/. 8.17 incluído el valor de la ración, correspondicadole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 2439, una indemnización anual de S/. 122.55 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintium años de servicios; con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de plantilla de la Hacienda con deschento delos períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chica ma Limitada, abomar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,573.55 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 122.55 por los veintum años de servicios; el Dr. Máss Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 638357 a la carden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,493.55, que unida a lacantidad de S/.80.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre al monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la antidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminas la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están dest

Proveido. Trujillo, 18 de Agosto de 1952. Por presentado con el cheque Nº 838357, porla entidad de S/. 2,493.55, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del exservidor recurrente en cuya liquidación se encuentrane conformes las partes i cuyo abono se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de su representados hace a don Máximo Alcalde Montoya, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al exservidor la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentám dose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C.

